EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO NACIONALIZADO FEMENINO DE VILLAVICENCIO

HACE CONSTAR:

Que una vez analizados los posibles riesgos en las diferentes etapas contractuales y dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.45 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se define que ***NO ES NECESARIO LA CONSTITUCIÓN DE PÓLIZAS DE GARANTIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 02 de 2026*** suscrito entre la Institución Educativa Colegio Nacionalizado Femenino de Villavicencio y Punto Software C&S S.A.S.

El presente documento se firma en Villavicencio a los 30 días del mes de enero de 2026, como constancia y soporte al proceso contractual **Prestación De Servicios De Soporte Telefónico Remoto y Actualización Punto Presupuesto y Punto Contabilidad Vigencia 2026** de la Institución Educativa Colegio Nacionalizado Femenino de Villavicencio.

Lic. HERNAN RAMOS PINZÓN
Rector

Powered by CamScanner